

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	050013333010 2013 - 00819 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DONELIA FLÓREZ HENAO Y/O
DEMANDADO:	ESE SAN JULIAN DE ARGELIA
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar si la señora MARGARITA HENAO DE FLOREZ es demandante dentro del presente medio de control, pues a folios 116, se observa que otorgó poder al abogado demandante, igualmente en la constancia expedida por la Procuraduría 114 Judicial Administrativa a folios 118, se tiene que es demandante. En caso de ser positiva la respuesta, deberá reformar la demanda.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes y al Ministerio Público y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word).

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en  
estados de fecha 18 de marzo  
de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z